



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecinueve de mayo del dos mil veintitrés

La **Sucesión Intestada** formulada por **Eduin Loaiza Trujillo** respecto de la causante **Yamile Álvarez Betancur** deberá ser rechazada por falta de competencia por el factor cuantía.

Debe tenerse en cuenta que conforme al numeral 5 del artículo 26, del Código General del Proceso, el valor de los inmuebles se determina por el avalúo catastral.

La parte interesada señala como cuantía de los bienes pertenecientes a la causante la suma de 39.677.500.

Conforme el artículo 25 del Código General del Proceso son de mayor cuantía lo procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que para el 2023 asciende a \$174.000.000.00.

Así entonces, al ser el presente asunto de mínima cuantía carece este despacho para su conocimiento pues no encaja en el numeral 9 del artículo 22 de la misma disposición y por el contrario su competencia en virtud del numeral 6 del artículo 17 ejusdem, se encuentra asignada a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad.

En cuanto a la competencia territorial el numeral 12 del artículo 28 de la misma obra se la asigna al juez del último domicilio del causante o al del asiento principal de sus negocios si tiene varios.

En la demanda se asigna la competencia territorial en esta ciudad, por tanto, se dispondrá su Rechazo, ordenándose él envió de la misma al Juez Civil Municipal (Reparto) de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la **Sucesión Intestada** formulada por **Eduin Loaiza Trujillo** respecto de la causante **Yamile Álvarez Betancur**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Disponer el envío del expediente a la Oficina Judicial de Armenia Q, a efectos de que se realice el reparto respectivo entre los Jueces Civiles Municipales de la ciudad. A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e83f290afe31f09417b041dacabd2dae652a23858a6a7fb851293425c72e**

Documento generado en 19/05/2023 08:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>